



Interlocutorio	233
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00043 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	William de Jesús Lopera Zapata
Demandado (s)	Gonzalo Mesa Vélez
Asunto	Repone auto

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandante frente al auto de 30 de enero de 2023 que terminó el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

1. William de Jesús Lopera Zapata, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Gonzalo Mesa Vélez.

Por auto de 27 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al ejecutado.

Es así como en auto de 17 de noviembre de 2023 se requirió a la parte demandante notificar a la demandada so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito-art 317 C.G.P.

En memorial de 23 de enero de 2024 la parte allega gestión de notificación y posteriormente en auto de 30 de enero de 2024 se decreta la terminación por desistimiento tácito.

2. Dentro del término de ejecutoria, el accionante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que termino el proceso por desistimiento tácito, fundamenta su recurso en indicar que, se allegó el requerimiento solicitado por el Despacho en el término establecido para ello.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: "ART. 318 *Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*".

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

2. En el asunto, el demandante centró su reproche en el hecho de establecer que, se cumplió con el requerimiento establecido por el Juzgado en auto de 17 de noviembre de 2023 en el término establecido para ello.

Ahora bien, el Despacho encuentra que, en el momento de proferirse el auto de 30 de enero de 2024 que terminó el proceso por desistimiento tácito reposaba en el expediente el cumplimiento de aquella carga impuesta a la parte demandante el 23 de enero de 2024, lo cual fue omitido por error por este Juzgado; sin mayores dilaciones encuentra este Despacho que deberá reponerse el auto de 30 de enero de 2024, y en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue certificación expedida por la empresa de mensajería en la cual se evidencie el resultado de la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto de 30 de enero de 2024 que terminó el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue certificación expedida por la empresa de mensajería en la cual se evidencie el resultado de la notificación.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00043
15022023 5

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d1320ecd5c02954de75a7da5242e8b8ed7161df2cfb20508af04e867fe1a24**

Documento generado en 15/02/2024 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>